

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.multiprogramacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb. o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 3 al 28 de octubre de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mayra Nathali Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4843.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	FREQUENTUM CONSULTORÍA, S.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Adriana Cortés Espidio
Documento para la acreditación de la representación:	Acta Constitutiva

<p>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	
<p>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES</p>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable. Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad. Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Datos de identificación: nombre, razón o denominación social, domicilio, correo electrónico y nombre del representante legal. ○ Datos laborales: documento para la acreditación de la representación (poder), puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional y teléfono institucional. (...) <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento. El IFT, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos que se indican a continuación, recabados en el ejercicio de sus funciones.</p>	

- A.** En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación, los artículos 15, fracciones XL y XLI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 38, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(...)

V. Finalidades del tratamiento.

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación, para identificar al solicitante en las consultas públicas, para identificar al representante en las consultas públicas y corroborar las facultades con que se apersona al proceso consultivo.
(...)

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.

No se llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales).

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma

Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos

ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

El titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite al titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados al titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)

- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- Nombre de personas físicas, en el caso de: consultas públicas de anteproyectos de regulación; elaboración de proyectos de comentarios e insumos encaminados a desahogar las diligencias correspondientes a juicios de amparo, asuntos penales y procedimientos administrativos relacionados con las facultades de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales; atención a consultas y solicitudes en relación con las atribuciones conferidas a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales.
- Datos de contacto de personas físicas (correo electrónico y/o número telefónico) en el caso de: consultas públicas de anteproyectos de regulación y eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales.
(...).

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente <http://www.ift.org.mx/transparencia/portabilidad-de-datos>.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico <http://www.ift.org.mx/transparencia/portabilidad-de-datos>.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: 15/junio/2022.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 2, fracciones I, II, III, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII	Consideramos que no es necesario establecer nuevamente las definiciones contenidas en dichas fracciones, máxime que en todo momento se hace referencia a los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (Lineamientos de Ventanilla Electrónica) y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)
Artículo 2, fracción XXIX	Sólo a manera de comentario, tal vez, esta definición genere alguna confusión con relación a la definición de Zona de Cobertura, establecida en el Capítulo 5. Definiciones, fracción XXXVI de la <i>Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.</i> , considerando lo dispuesto en el Artículo 3 del anteproyecto que nos ocupa.
Artículo 5	<p>Con relación a este artículo, es pertinente abrogar el artículo 29, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico la atribución de:</p> <p>Artículo 29. La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo la ...</p> <p style="padding-left: 40px;">XIII. Proponer al Pleno, en su caso, el monto de las contraprestaciones por acceso a la multiprogramación;</p> <p>Ya que si bien esta atribución obedece a lo establecido en el artículo 158 de la LFTR en cuanto a que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”

	<p>principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo <u>en su caso</u> el pago de las contraprestaciones debidas, desde el contenido del artículo 5 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, se estableció que no procederá el pago de contraprestación con motivo de la autorización de acceso a la multiprogramación.</p>
<p>Artículo 7, párrafo primero</p>	<p>En la redacción de este primer párrafo, tal vez resulta pertinente adicionar <i>“El acceso a la Multiprogramación es voluntario por parte de los Concesionarios de Radiodifusión, sin embargo, al solicitarlo y obtenerlo, se encontrarán obligados <u>conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley, al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en la materia incluidos los presentes Lineamientos.</u>”</i></p>
<p>Artículo 8</p>	<p>Lo conveniente es que, si en términos de lo dispuesto en el artículo 8 “<i>Los trámites de Multiprogramación se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica, y la sustanciación y conclusión de los mismos también se realizará por ese medio...</i>”, todas las modalidades de los trámites de Multiprogramación como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación. ○ Solicitud de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación. ○ Solicitud para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación. ○ Solicitud de inclusión de nuevos canales de programación en las transmisiones en multiprogramación. ○ Solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación. ○ Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación. ○ Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación. ○ Solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición. <p>Deberían estar incluidos en el inciso e), fracción VI del artículo Cuarto Transitorio del “<i>Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”

	<p><i>Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”, cuyo periodo de consulta pública concluyó el pasado 14 de octubre de 2022, en la cual también participamos con un comentario similar respecto a la inclusión de los demás trámites de Multiprogramación a cargo de la UMCA.</i></p>
Artículo 9	<p>También sólo como comentario, resulta sobrado el contenido de este artículo pues en lo en lo concerniente a los temas que enumera estamos en el entendido que habrá de observarse lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, no sólo por lo dispuesto en este artículo 9 sino, precisamente por lo dispuesto en los propios Lineamientos de Ventanilla Electrónica.</p>
Artículo 10	<p>El contenido de este artículo en su párrafo primero:</p> <p><i>“En la presentación de Actuaciones Electrónicas la utilización del usuario y contraseña será el medio de autenticación y suscripción de las mismas.”</i></p> <p>Es distinto a lo establecido en el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican” cuyo periodo de consulta pública concluyó el pasado 14 de Octubre de 2022, en específico a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, párrafo tercero, fracción III:</p> <p><i>“III. La solicitud respecto del Trámite o Servicio (escrito libre o formato) deberá suscribirse con la Firma Electrónica Avanzada del Promovente, en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos, utilizando la funcionalidad que, para tales efectos, se encuentre integrada en la Ventanilla Electrónica.”</i></p>
Artículo 13	<p>El contenido de este artículo no es necesario en virtud de lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de los referidos Lineamientos de Ventanilla Electrónica.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”

<p>Artículo 15, fracción IV, párrafo segundo</p>	<p>Consideramos conveniente eliminar este párrafo, o dejar el texto como esta en el aún vigente artículo 10 donde a la letra se señala que <i>“Dichas cantidades podrán ser actualizadas por el Instituto mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación...”</i>, el único detalle será establecer que, el mantener vigente la garantía referida implica que el monto de la misma deberá actualizarse anualmente en el mes de enero conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Artículo 21, párrafo cuarto</p>	<p>Como lo hemos comentado en otra ocasiones, consideramos que establecer que <i>la solicitud de prórroga deberá ser presentada, al menos 15 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación en Multiprogramación</i>, es excesivo y no atiende a las necesidades de los concesionarios que realizan voluntariamente el esfuerzo de acceder a la multiprogramación ya que diversos imprevistos pueden no sólo justificar, sino impedir que incluso un día antes del día señalado para comenzar las transmisiones en el Canal de Programación de que se trate no sea posible realizarlo, lo que implica que el concesionario tiene que renunciar a la autorización del trámite de multiprogramación que realizó a fin de no ubicarse en alguno de los supuesto de infracción como <i>“No iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en cualquiera de los Canales de Programación en Multiprogramación en la fecha que corresponda con base en los Lineamientos”</i>; por ello lo deseable es que, tal cual como en otros trámites se tenga hasta el último día para presentar la solicitud de prórroga de ser necesario.</p>
<p>Artículo 22, párrafo primero</p>	<p>Caso similar al artículo anterior, ¿por qué establecer para presentar el Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación un plazo de al menos 20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación? si bien comprendemos que, tal vez redunde en beneficio de las audiencias, para el concesionario o bien para el tercero al que se brinda acceso resulta igualmente excesiva la obligación de avisar con más de un mes de anticipación respecto de la referida terminación de transmisiones.</p> <p>Máxime que el referido plazo de <i>20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación</i>, únicamente está contemplado para el caso de Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación, no para el caso de una renuncia a la autorización de multiprogramación que extingue de pleno derecho la autorización de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”

	<p>multiprogramación de que se trate, lo que puede resultar la única salida para el concesionario que no quiera incurrir en otro de los supuestos de infracción que es <i>“Suspender injustificadamente el Servicio de Radiodifusión en cualquiera de los Canales de Programación en Multiprogramación.”</i> y que no esté en posibilidad de presentar al menos 20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación el aviso mencionado.</p>
<p>Artículo 22, párrafo tercero</p>	<p>En cuanto a la obligación para que <i>“En los casos de terminación de transmisiones o de Cambio de Identidad, el Concesionario de Radiodifusión o Tercero que corresponda deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación en al menos 3 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad.”</i>, en los casos de renuncia a la autorización de multiprogramación, el efecto para las audiencia sería el mismo y como tal no está especificada la referida obligación; por lo que es pertinente incluirla en el texto para no dejar lugar a dudas o interpretaciones que no correspondan a los criterios de la UMCA. Para quedar como sigue:</p> <p><i>“En los casos de renuncia a la autorización de multiprogramación, terminación de transmisiones o de Cambio de Identidad, el Concesionario de Radiodifusión o Tercero que corresponda deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación en al menos 3 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad.”</i></p>
<p>Artículo 34, antepenúltimo párrafo</p>	<p>Dice: “El Instituto, al instaurar, tramitar y resolver los correspondientes procedimientos de revocación, tomará en cuenta para el caso de las autorizaciones de acceso a la Multiprogramación a Terceros, si la actualización de la causal de revocación resulta imputable a estos o al Concesionario de Radiodifusión, ello a fin de determinar la responsabilidad y consecuencias correspondientes a cada sujeto.”</p> <p>Pero, lo mejor será establecer a que Unidad y en específico a que Dirección General corresponderá instaurar, tramitar y resolver los correspondientes procedimientos de revocación de las autorizaciones de Multiprogramación, máxime que tales atribuciones no están contempladas ni para la UMCA ni para la UC en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

En general, nos parece una maravilla la implementación ya tan esperada de esta forma de presentación también para los trámites de multiprogramación, les deseamos el mejor de los éxitos, ya que estamos ciertos en que esto será para beneficio de todos, comprendiendo las ventajas del teletrabajo y las bondades que el uso de las tecnologías de la información nos brindan.

Como apuntes finales:

- a) en cuanto a los formatos observamos que en todos aparece el apartado de *Instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y facultades del representante legal del concesionario, aún y cuando a través de la propia Ventanilla Electrónica (VE) realizamos ya para cada concesionario el trámite de Registro de Acreditación de Representante Legal*” tramite respecto del cual se nos expide una “CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES”, información que debiera ser consultada y estar disponible al interior a fin de evitar que sea el promovente quien tenga que acreditar nuevamente la personalidad con que se ostenta y, lo mismo, para el caso del documento idóneo con el que se acredite fehacientemente la identidad del Tercero a quien se brindará el acceso, pues en el caso de que se trate de un concesionario o autorizado ese H. Instituto cuenta ya con la información respecto a su identidad.

- b) Rogamos su consideración en cuanto a contemplar el área de oportunidad que pudiera existir en cuanto al peso de los archivos que en su mayoría está limitado en el caso de los trámites que realizamos actualmente en la VE, lo que en ocasiones nos genera indeseables contratiempos; aunado a que algunos de los trámites de multiprogramación conllevan la presentación de numerosos anexos y en formatos distintos (.docx, .xlsm, .xlsx, .pdf, .jpg, .png, .pptx, por citar algunos), lo que deberá considerarse para la mejor experiencia del usuario, considerando que el recurso más valioso que tenemos es el tiempo.

Saludos cordiales.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.